CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO:	No. CS 0109 - 2025
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LA PROTECCIÓN PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS Y DOTACIÓN DE LOS BOTIQUINES FIJOS Y PORTATILES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LAS SEDES DE LA CORPORACIÓN
CONTRATISTA	INGLES RAFAEL COTES MEJIA
NIT. No.	84035980-1
DIRECCION	Carrera 7 No. 17B-25
TELEFONO	3135825774
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($45.055.000,00) M/L, Incluido IVA.
PLAZO	DOS (2) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su perfeccionamiento, ejecución y firma de acta de inicio

Entre los suscritos, **ALVARO GNECCO RODRIGUEZ,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.805.865 expedida en Riohacha, en su condición de Secretario General y actuando en virtud de la delegación conferida por el Director General, mediante Resolución No. 1007 del 14 de mayo de 2024, en ejercicio del artículo 11 y 12 de la ley 80 de 1993, obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA,** ente corporativo de carácter público, domiciliado en la ciudad de Riohacha, identificado con el NIT. No. 892.11.314-9, y creado mediante Decreto 3453 de 1983, modificado por la ley 99 de 1993, y en adelante se denominará CORPOGUAJIRA o LA CORPORACIÓN, de una parte, y por la otra, **INGLES RAFAEL COTES MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 84035980, obrando en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el contrato contenido en las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1º** Que de conformidad con los Estudios Previos elaborados y lo dispuesto en el artículo 2 numeral 3 literal de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se estableció como modalidad de selección para la presente contratación, la selección abreviada bajo el procedimiento de subasta inversa,, **2º** Que conforme con lo expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA mediante la Resolución No. 2975 de 11 de noviembre de 2025, se dio apertura al proceso de contratación No. SI-004-2025 y en la misma oportunidad se publicó el pliego de condiciones definitivo junto con los demás documentos previos en el SECOP II. **3.** Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para adelantar el proceso de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 174 del 05 de Agosto de 2025, Identificación Presupuestal Dotación (Prendas De Vestir Y Calzado), rubro No. 2025 3218 - A 2 2 1 2 8, expedido por el profesional de presupuesto de Gestión Financiera. **3º** Que dentro del término establecido en la Subasta Inversa Electrónica No SI - 004 de 2025 se recibió propuesta por parte de INGLES RAFAEL COTES MEJIA. **4º** Que mediante Acto Administrativo consistente en Resolución No. 3032 de fecha 14 de noviembre de 2025, suscrita por el Secretario General de la Corporación, se designó el Comité Evaluador para la Subasta Inversa Electrónica No SI - 004 de 2025. **5º** Que la propuesta presentada fue objeto de verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos establecidos en el pliego de condiciones de la Subasta Inversa Electrónica adelantada, informe de evaluación que fue publicado el 20 de noviembre de 2025. **6º** Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, dio traslado a los proponentes del informe de requisitos habilitantes, el cual de igual manera, permaneció a disposición de los interesados en la plataforma SECOP II del 20 al 25 de noviembre de 2025, para que los proponentes presentaran las observaciones que considerara pertinentes a dicho informe, sin que se hubiera recibido observación alguna dentro del término establecido. **7º** Que previa recomendación del Comité Evaluador, el Secretario General en calidad de delegado del ordenador del gasto, adjudicó el contrato a INGLES RAFAEL COTES MEJIA conforme con la Resolución No. 3165 de 26 de noviembre de 2025. **8º** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 850 de 2003 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer el control social al presente proceso para que de considerarlo procedente formularan las recomendaciones escritas que estimaran necesarias para buscar la eficiencia institucional. **9º** Que en virtud de lo anterior y atendiendo lo normado en el artículo 40 de

la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan las siguientes de 1993, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO**: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LA PROTECCIÓN PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS Y DOTACIÓN DE LOS BOTIQUINES FIJOS Y PORTATILES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LAS SEDES DE LA CORPORACIÓN**. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual y de conformidad con la propuesta **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Darle cumplimiento al objeto contratado dentro de las condiciones pactadas. **2)** Realizar el suministro de los bienes atendiendo los estudios previos de conveniencia y oportunidad, dentro de los términos y plazos previstos en este contrato. **3)** El Contratista declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo y las normas legales que le son inherentes, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **4)** Las demás que se deriven de ley en cumplimiento del objeto convenido. **TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: 1. Entregar los bienes en los términos, condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas por la entidad, y descritas en el presente estudio previo. 2. Entregar los bienes dentro del término, plazo y en el sitio previsto en el presente contrato. 3. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas pactadas en este contrato y lo consignado en su propuesta. 4. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta. 5. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. 6. Atender oportunamente los requerimientos del Supervisor. 7. Reportar, en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata tal situación a la entidad. 8. Informar por escrito al Supervisor del contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que se encuentre en el desarrollo del presente contrato. 9. Obrar con lealtad, buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 10. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, a través del responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueron necesarios. 12. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente proceso, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. 13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le comunique por parte del supervisor. 14. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA. 1)** Cancelar al Contratista, el valor acordado en el presente Contrato de suministro de la manera establecida en el mismo. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto del contrato por intermedio del Supervisor, según lo establezca la Ley. **3)** Designar la Supervisión, según lo establezca la Ley, para el presente contrato .**4)** Suministrar al contratista toda la información necesaria, la cual le permita ejercer a cabalidad sus actividades en cumplimiento del objeto contratado **QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su perfeccionamiento, ejecución y firma de acta de inicio. **SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($45.055.000,00) M/L incluido el IVA, costo que cubre todos los gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones, necesarios para la correcta ejecución del contrato, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 174 del 05 de Agosto de 2025. Corpoguajira cancelará el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: **ANTICIPO:** El 50% del valor del contrato, en calidad de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como la presentación del plan de inversión del anticipo presentado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato. **Justificación del anticipo.** El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual, entre los que se encuentran, la contratación del personal necesario para cumplir con las normas de seguridad industrial, la compra, insumos y el costo del transporte, como del personal de trabajo hasta el sitio. En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute el contrato de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. Pese a lo anterior, el oferente deberá presentar junto con su propuesta, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte de LA CORPORACIÓN, y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe al respecto rendido

por el supervisor del contrato y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. **Manejo del anticipo.** -El anticipo se manejará así: a) Una vez el supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá constituir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos que reciba título de anticipo, para asegurar que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) La corporación, girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria que el contratista haya constituido, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) sobre valor de las actas parciales que presente el CONTRATISTA, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El contratista deberá presentar junto con sus cuentas de cobro parciales un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soportes respectivos. Los rendimientos financieros de la cuenta bancaria deberán ser consignados en una cuenta que para el momento señale La Corporación, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del abono, para hacer uso de ellos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **PAGO FINAL:** Lo efectuará CORPOGUAJIRA por el valor total del contrato, previa amortización del anticipo y una vez se reciba la totalidad del objeto contratado a entera satisfacción y según recibo de acta final firmada por EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato. Además, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro respectiva, acreditar estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007. **SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del presente contrato, será en la ciudad de Riohacha, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y el Anexo Ficha Técnica. **OCTAVA.- AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** El **CONTRATISTA** manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA**, identificada con NIT 892.11.314-9, una garantía única a favor de Entidades Estatales, de acuerdo con la modalidad de garantía de que trata el Decreto 1082 de 2015 y que para el efecto seleccione el contratista, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo		Suficiencia	Vigencia
	Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del contrato entregado en calidad de anticipo	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más

PARAGRAFO PRIMERO. El contratista debe entregar en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA ubicada en la Carrera 7 No 12-15, piso 1 de Riohacha, en horario de 8 A.M. a 5:30 P.M., el original de las garantías para su aprobación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARAGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista autoriza a la ACR a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima. **DÉCIMA.- CONTROL Y SUPERVISIÓN: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** ejercerá la supervisión del presente contrato a través del funcionario designado por el Director General y/o quien haga sus veces. **DÉCIMA PRIMERA.- DECLARACION DE INHABILIDAD**. El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente Contrato, y previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO.** Así mismo, el **CONTRATISTA** declara no estar incurso en la causal de inhabilidad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la ley 1121 de 2006. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL y EL CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA** de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo los costos y gastos provenientes de sus actos y omisiones en el desarrollo de este Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA**, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente Contrato. **DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exento de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley, informando por escrito a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSION DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual, se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del Contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN:** De acuerdo con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas que se encuentren vigentes, el Contrato sólo podrá cederse con el consentimiento previo y escrito por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA. **DÉCIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** o a terceros. **DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL**. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a**. Por mutuo acuerdo de las partes. **b.** Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales. **c.** Por vencimiento del plazo. **d.** Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto o de cualquiera de las obligaciones pactadas. En este caso sólo se pagará al **CONTRATISTA** el valor de lo ejecutado a la fecha de la terminación. **e.** Por razones de conveniencia o necesidades del servicio, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** podrá en cualquier momento terminar el contrato. Para este fin será suficiente la comunicación que en tal sentido remita el supervisor a la

CORPORACIÓN y éste al **CONTRATISTA**. En este evento CORPOGUAJIRA procederá a cancelar al **CONTRATISTA** lo adeudado por el servicio debidamente ejecutado, según concepto del supervisor. **f.** En todo caso, CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento dar por terminado el contrato durante el plazo de ejecución del mismo, siempre y cuando comunique al **CONTRATISTA** esa decisión con ocho (8) días de antelación de la fecha en la que tal decisión surta efectos. El **CONTRATISTA** acepta y entiende las causales de terminación y renuncia a cualquier tipo de requerimientos o constitución en mora diferente, a los que aquí se han indicado. **VIGÉSIMA.- CADUCIDAD**. la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** podrá declarar la caducidad del presente contrato con base, en la forma, y por las causales previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO**. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **VIGESIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, por motivos a él imputables, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** previo cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, 8.1.10 del Decreto 1082 de 2015 y 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponer multas sucesivas de mínimo cero uno por ciento (0.1%) y máximo hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento, previa realización del procedimiento señalado en esta cláusula, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad si a juicio de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por la **CORPORACIÓN**, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**, si ello fuere posible, haciendo efectiva la Garantía Única o acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley. Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del **CONTRATISTA**, se llevará a cabo de forma previa el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Quinta. **VIGESIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial, o declaratoria de caducidad de este Contrato, el **CONTRATISTA** pagará a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** una suma equivalente hasta el 10% del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA**. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, y que es compatible con lo pactado en la cláusula Vigésima Tercera y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA,** en caso de incumplimiento del Contrato por el **CONTRATISTA** o la declaratoria de caducidad del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA** o se imputará a la Garantía Única**. PARAGRAFO SEGUNDO**. La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entiende referida al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del Contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente Contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Segunda: **a.** El Supervisor enviará al Director General y/o su delegado un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b.** Una vez recibido el informe, el Director General y/o su delegado en la Corporación Autónoma, en apoyo con su Oficina Asesora Jurídica estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda o de cualquier otra medida contractual o legal. **c.** En el evento en que el Director General o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA**. **d.** En desarrollo de la audiencia, el

Director General de la Corporación o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e.** Culminada esta etapa, el Director General o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del Contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARAGRAFO.** El Director General o su delegado podrán dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente. **VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. **VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato por ser un contrato de ejecución instantánea no será objeto de liquidación, tal como lo prevé el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **VIGÉSIMA SÉXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato todos los documentos expedidos en la etapa precontractual, al igual que los que se expidan en la etapa contractual y en la liquidación del mismo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del Contrato se requiere la aprobación de la garantía única por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA,** previa expedición del registro presupuestal**. VIGESIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.** El presente Contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y las normas civiles y comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación estatal. **VIGÉSIMA NOVENA.- GASTOS.** Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este Contrato, correrán por cuenta del **CONTRATISTA. TRIGÉSIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Riohacha, la Guajira. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones se realizarán de la siguiente manera: **1. A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA:** En la Carrera 7 No. 12 - 15, Riohacha, la Guajira. **2. AL CONTRATISTA**: En la carrera 7 No. 17 B- 25, teléfono: 3135825774, correo electrónico: icmriohacha@hotmail.com

En señal de aceptación de todo lo estipulado las partes aprueban el presente documento en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Nicolás González Monroy /Prof. Especializado Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: María Piedad Echeverría/Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANEXO 1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0109 DE 2025

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LA PROTECCIÓN PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS Y DOTACIÓN DE LOS BOTIQUINES FIJOS Y PORTATILES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LAS SEDES DE LA CORPORACIÓN

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Sombrero de protección solar.	UNI	36	$120.000	$4.320.000
	Gorra Institucional.	UNI	36	$50.000	$1.800.000
	Gorra tipo Brigada.	UNI	24	$65.000	$1.560.000
	Gafas de seguridad oscuras.	UNI	66	$45.000	$2.970.000
	Gafas de seguridad transparente.	UNI	66	$40.000	$2.640.000
	Bata de tela para gestión de archivo.	UNI	3	$130.000	$390.000
	Guantes de Nitrilo.	CAJA	3	$40.000	$120.000
	Tapaboca convencional.	CAJA	3	$45.000	$135.000
	Bota de seguridad caña corta-con puntera.	PAR	6	$270.000	$1.620.000
	Bota de seguridad caña media-con puntera.	PAR	10	$290.000	$2.900.000
	Bota caña media-sin puntera-para trekking.	PAR	21	$280.000	$5.880.000
	Bota caña corta-sin puntera-para trekking.	PAR	19	$300.000	$5.700.000
	Botines de neopreno.	PAR	3	$550.000	$1.650.000
	Botas pantaneras con puntera de seguridad.	PAR	4	$200.000	$800.000
	Guante Revestimiento Poliuretano (Tallas: L: 2 - M: 6 - S: 4)	PAR	12	$30.000	$360.000
	Dotación de Botiquín fijo.	UNI	5	$650.000	$3.250.000
	Botiquín portátil tipo brigadista.	UNI	24	$300.000	$7.200.000
	Camiseta de protección solar UV manga larga unisex.	UNI	4	$270.000	$1.080.000
	Mascara de protección solar.	UNI	4	$170.000	$680.000
				TOTAL IVA INCLUIDO	$45.055.000

En señal de aceptación de todo lo estipulado las partes aprueban el presente documento en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Nicolás González Monroy /Prof. Especializado Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: María Piedad Echeverría/Jefe Oficina Asesora Jurídica